

Sucesores de Jose Jesús Restrepo y CIA S.A CasaLuker S.A

NIT: 890.800.718-1

Cra 23 No. 64B 33 Tel. (57) (6) 8756400

Manizales, Colombia

Calle 13 # 68 - 98. Tel. (57) (1) 4473700

Bogotá, Colombia

ORDEN DE COMPRA No. 4200316960

1/3

ACOBARRAS SAS Proveedor:

Fecha:

04/02/2022

Codigo Proveedor:

9900800606

Condiciones pago:

8300330501

Moneda: Comprador P45 COP

Dirección:

NIT:

AUT MED-BOG KM 1 BG 37 PAR IND ROS

Contrato Marco:

Jhonatan Naranjo

Ciudad / País

COTA / CO

Solicitud de Pedido

0150201962

3847979 Teléfono:

De acuerdo con los precios y condiciones especificadas en su cotización, le solicitamos suministrar los materiales y/o servicios relacionados a continuación ITEM CÓDIGO DESCRIPCIÓN CANTIDAD **FECHA** UNIDAD **PRECIO PRECIO**

MEDIDA **ENTREGA** UNITARIO TOTAL 00010 4200320 SOLICITUD CINTA 110 X 45 CEBRA 13/02/2022 UN 20.830 83.320 Subtotal 83.320 antes de IV Total antes COP

de IVA

83.320

Valor en letras:

-OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE

Lugar de entrega:

Item: 00010

Almacenista: CLAUDIA ISAB RANGEL CASTRILLON Dirección: Calle 15 # 25A 36 Autopista

Solicitado por: PABLO ANDRES MONDRAGON OROZCO -

jef-alm-cali@casaluker.com.co

Observaciones:

SOLICITUD POR 4 ROLLOS DE CINTA TERMICA 110 MM POR 450 METROS PARA IMPRESION DE UAS EN EL RECIBO DE MATERIALES DEL ALMACEN - PABLO ANDRES MONDRAGON OROZCO Calle 15 # 25A 36 Autopista Cali-Yumbo

- 1) OBJETO. Esta Orden de Compra, en adelante OC, se entenderá como la aceptación de la cotización, oferta o propuesta presentada por el PROVEEDOR a CASALUKER S.A. respecto de los bienes y/o servicios y en caso de existir un contrato previamente firmado por las partes, se entenderá que la ejecución del mismo se formalizará mediante la presente OC. El PROVEEDOR deberá confirmar el recibo de esta OC dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de remisión de esta OC, de lo contrario, se entenderá que el PROVEEDOR desiste del negocio jurídico y que CASALUKER S.A. queda liberada de cualquier obligación relativa al objeto de la presente OC, sin tener el PROVEEDOR nada que reclamar o demandar en lo futuro.
- 2) PRECIOS. El PROVEEDOR garantiza que los precios que se describen en la OC son completos, que no se agregará ningún costo adicional de ningún tipo, sin el consentimiento escrito expreso de CASALUKER S.A. y que en todo caso cumplirá por su cuenta la OC con el esquema de costos inicialmente propuesto.
- 3) CALIDAD, CANTIDAD Y TIEMPOS DE ENTREGA. (a) El PROVEEDOR se obliga a entregar a CASALUKER S.A. los bienes y/o a prestar servicios, de acuerdo con la calidad, cantidad, tiempos de entrega y presentación especificadas en esta OC, o en las especificaciones técnicas, o en acuerdo comercial o en acuerdo de calidad, acordados previamente entre CASALUKER S.A. y el PROVEEDOR. (b) El PROVEEDOR acepta que la simple recepción de los bienes y/o servicios por parte de CASALUKER S.A. no implica la aceptación de los mismos, contando CASALUKER S.A. con un término de noventa (90) días calendario desde la entrega para examinar y aceptar los bienes y/o servicios, o para efectuar cualquier reclamación por falta de conformidad con la cantidad, especie o calidad de dichos bienes y/o servicios, y ciento veinte (120) días calendario desde la entrega por concepto de vicios ocultos en los mismos. CASALUKER S.A. tendrá el derecho de manera discrecional de inspeccionar y/o aceptar los bienes y/o servicios del PROVEEDOR. En caso de que los bienes y/o servicios fueran rechazados por CASALUKER S.A., ésta podrá a su elección: 1. Terminar el negocio jurídico con el PROVEEDOR sin lugar a ningún pago de indemnización, obligándose éste a reembolsar cuanto hubiere recibido en virtud de dicho negocio. Esta facultad se ejercerá mediante el envío de comunicación escrita al PROVEEDOR en ese sentido; o 2. Solicitar al PROVEEDOR la sustitución de los bienes y/o servicios cumpliendo con las especificaciones aplicables. En caso de que los bienes y/o servicios fueran rechazados por causa imputable al PROVEEDOR, éste deberá pagar los costos de inspección y/o pruebas y/o los daños y perjuicios causados a CASALUKER S.A. Este pago deberá hacerse según lo indicado por CASALUKER S.A., y el PROVEEDOR contará con un término de dos(2) días hábiles a partir del requerimiento de CASALUKER S.A., para la sustitución de los bienes y/o servicios defectuosos o fuera de especificaciones. (c) En caso de que aplique reembolso de la cantidad pagada por CASALUKER S.A., éste deberá ser efectuado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a menos que el área de compras de CASALUKER S.A. autorice algo diferente. Idéntico término se aplicará, salvo autorización del área de compras de CASALUKER S.A., para la sustitución de los bienes y/o servicios defectuosos, o que no se ajuste a las especificaciones convenidas. (d) La cantidad de los bienes y/o servicios será la establecida en esta OC y no podrá modificarse sin previa autorización, expresa y por escrito de CASALUKER S.A., Ser devueltos, siendo el costo de esta devolución a cargo del PROVEEDOR y sin responsabilidad alguna para CASALUKER S.A. (e)En las remisiones de entrega, el PROVEEDOR se obliga a incluir el número de la OC, el número del lote, la fecha de fabricación, la fecha de vencimiento (para los bienes que aplique) y a entregar el certificado de calidad y análisis (para los bienes que aplique).
- 4) RIESGOS Y DAÑOS. El PROVEEDOR se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran sufrir los bienes y/o servicios a que se refiere esta OC hasta el momento en que los mismos sean entregados y recibidos por CASALUKER S.A. a su entera satisfacción. Asimismo, el PROVEEDOR se hace responsable de los daños y perjuicios que pudiere llegar a ocasionar a CASALUKER S.A. y/o terceros en sus personas o bienes derivado de fallas en calidad, cantidad, tiempo de entrega, en el embalaje, transporte y/o indebidas maniobras efectuadas por el PROVEEDOR en la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios a que se refiere la presente OC, por lo que se obliga a mantener indemne a CASALUKER S.A., a sus accionistas, vinculadas y/o trabajadores, de cualquier reclamación y/o demanda de cualquier tipo que se llegue a ejercitar en su contra por este concepto.
- 5) EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES. El personal que el PROVEEDOR destine para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios es de su única y exclusiva responsabilidad, dirección, dependencia y subordinación económica y laboral, estableciéndose desde ahora que CASALUKER S.A. no tiene relación de carácter civil, laboral o de cualquier otra índole con las personas naturales y/o jurídicas que el PROVEEDOR destine para la ejecución de esta OC, por lo que se obliga para con CASALUKER S.A. a mantenerla indemne y a indemnizarla de cualquier acción o demanda de cualquier tipo que se llegue a ejercitar en su contra por este concepto.



Sucesores de Jose Jesús Restrepo y CIA S.A CasaLuker S.A

NIT: 890.800.718-1

Cra 23 No. 64B 33 Tel. (57) (6) 8756400

Manizales. Colombia

Calle 13 # 68 - 98. Tel. (57) (1) 4473700

Bogotá, Colombia

ORDEN DE COMPRA No. 4200316960

2/3

Proveedor: ACOBARRAS SAS Fecha: 04/02/2022

 Codigo Proveedor:
 9900800606
 Condiciones pago:
 P45

 NIT:
 8300330501
 Moneda:
 COP

Dirección: AUT MED-BOG KM 1 BG 37 PAR IND ROS Comprador Jhonatan Naranjo

 Ciudad / País
 COTA / CO
 Contrato Marco:
 0150201962

 Teléfono:
 3847979
 Solicitud de Pedido
 0150201962

De acuerdo con los precios y condiciones especificadas en su cotización, le solicitamos suministrar los materiales y/o servicios relacionados a continuación

6) CANCELACION DE ESTA OC. El PROVEEDOR acepta que CASALUKER S.A. podrá en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el PROVEEDOR, dar por terminado el negocio jurídico surgido entre las partes, una vez CASALUKER S.A. comunique por escrito al PROVEEDOR de tal incumplimiento y éste no lo subsane o corrija dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de tal notificación; o el PROVEEDOR incumpla nuevamente una obligación respecto de la cual había remediado el incumplimiento en una anterior oportunidad, caso en el cual podrá darse la terminación de manera inmediata. Además, CASALUKER S.A. tendrá la facultad de dar cancelar la presente OC, así como de dar por terminado el negocio jurídico sin responsabilidad alguna y sin lugar a ningún pago de indemnización, previo aviso escrito al PROVEEDOR, con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario a la fecha en que deben entregarse los bienes y/o servicios.

7) CONFIDENCIALIDAD. EL PROVEEDOR durante la vigencia del negocio jurídico surgido entre las partes y el de sus prórrogas, así como por un periodo adicional de cinco (5) años contados desde la terminación del mismo, así sea por cualquier causa, guardará reserva y confidencialidad de toda la información obtenida o recibida sobre los negocios de CASALUKER S.A., y que hayan sido conocidas por cualquier medio conocido o por conocerse, para efectos del negocio jurídico que surja con ocasión de la aceptación del presente OC será considerada como información confidencial, por lo que no podrá ser divulgada por el PROVEEDOR a ningún tercero, salvo que se trate de un representante o trabajador del PROVEEDOR, quienes deban conocerla para cumplir con el objeto de esta OC. Se entenderá como información confidencial en los términos y condiciones del negocio jurídico que surja de la aceptación de esta OC, las conversaciones previas, los documentos suministrados, discusiones entre los representantes designados para el efecto por CASALUKER S.A. y el PROVEEDOR y cualquier otra información concerniente al propósito definido en este documento, y al manejo de la relación contractual, y que por consecuencia de la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, haya tenido acceso o conocimiento por parte del PROVEEDOR, incluyendo pero sin limitarse a: información relacionada con productos, servicios, diseños de productos, secretos de comercio, know-how, inventos, procesos, programas, esquemas, software, datos, listado de clientes, información que con ocasión del negocio jurídico que surge de la aceptación de esta OC sea conocida por el PROVEEDOR. No obstante lo anterior, el PROVEEDOR se obliga a adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que sus representantes o trabajadores que intervengan en el desarrollo del negocio jurídico, guarden la confidencialidad y por tanto la obligación de no divulgación de la información confidencial. En caso de que la divulgación de la información confidencial sea requerida por una a

8) DEVOLUCION DE ANTICIPOS, PAGOS ANTICIPADOS Y/O MAYORES VALORES PAGADOS. En caso de incumplimiento total, parcial, imperfecto o tardío de cualquiera de las obligaciones del PROVEEDOR, éste se obliga a restituir a CASALUKER S.A., la totalidad de los dineros que reciba en calidad de anticipo y/o de pago anticipado que no fueron invertidos en los bienes y/o servicios contratados o hayan sido usados indebidamente. También se obliga el PROVEEDOR para con CASALUKER S.A. a devolverle la totalidad de las sumas que excedan el valor de los bienes y/o servicios contratados, mayor valor pagado, y que éste le llegare a cancelar por cualquier motivo con ocasión de los bienes y/o servicios contratados, por ejemplo, sin limitarse a, porque no se descontara el valor de los anticipos o pagos anticipados, por errores en el pago, pago de actividades no ejecutadas, pagos de lo no debido, etc. La devolución de los dineros recibidos por el PROVEEDOR por cualquiera de estos conceptos, sin limitarse a, (anticipo, pago anticipado o mayor valor pagado), cuando haya lugar a ello, deberá hacerse a CASALUKER S.A. dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al requerimiento que por cualquier medio escrito ésta le haga para que proceda al reintegro. Vencido este plazo, si el PROVEEDOR no manifiesta por escrito una objeción fundamentada sobre el requerimiento, la obligación se hará exigible y se causaran, a favor de CASALUKER S.A., intereses moratorios sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la ley. La presente OC y la simple constancia de CASALUKER S.A. de haberse requerido al PROVEEDOR para que devolviera una suma determinada o la copia de la comunicación en la que se solicite la devolución, prestarán mérito ejecutivo y serán suficientes para su cobro iudicial.

9) VERIFICACION PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. El PROVEEDOR, cuando sea persona natural, se obliga con CASALUKER S.A. a presentar como anexo al documento de cobro mensual, los soportes de afiliación y pago de seguridad social, independientemente del término de duración de la prestación del servicio convenido, o del periodo de ejecución de la presente OC. Cuando se trate de PROVEEDOR persona jurídica, deberá presentar como anexo al documento de cobro mensual, los soportes de afiliación y pago de seguridad social del personal que por su cuenta y riesgo haya contratado para la ejecución del servicio contratado, sin que pueda afirmarse que entre dicho personal y CASALUKER S.A. exista alguna relación de índole laboral, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula de exclusión de obligaciones laborales. El PROVEEDOR acepta, sin derecho a indemnización y/o reclamo de perjuicio alguno, que el incumplimiento de la obligación aquí contenida permitirá a CASALUKER S.A. dar por cancelada la presente OC, o para terminar el negocio jurídico surgido entre las partes, sin lugar a ningún pago de indemnización.

10) AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2014, la Ley 1266 de 2008 y el Decreto 1074 de 2015, así como las demás normas concordantes, el PROVEEDOR autoriza de forma expresa, previa, voluntaria e informada a CASALUKER S.A. o a quien en el futuro la represente, para recibir, consultar, tratar y procesar sus datos personales dentro de su servidor o los terceros contratados para tal fin. En general, el PROVEEDOR entiende que CASALUKER S.A. puede tener acceso a los datos personales e información relacionada con sus datos personales de identificación; ubicación; honorarios, cumplimiento de obligaciones contractuales, control y prevención del fraude; control del cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral; prevención y control del lavado de activos; información comercial; información tributaria; financiación del terrorismo y todos aquellos datos necesarios o que resulten de la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios. Del mismo modo, el PROVEEDOR autoriza a CASALUKER S.A. para que entregue y utilice sus datos personales con fines contractuales o relacionados con éstos para que los pueda compartir con terceros con quienes realice alianzas, convenios o contratos para los fines antes mencionados. CASALUKER S.A., de acuerdo a la normatividad y su política en materia de protección de datos personales, utilizará los datos personales a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales, así como no ceder o trasmitir los datos personales su igligados por la normatividad vigente.

11) PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual que se deriven creen, produzcan, etc., en virtud del desarrollo de la OC serán propiedad exclusiva de CASALUKER S.A. Por tratarse la OC de una obra por encargo en virtud de lo estipulado en el artículo 4 literal f, en el artículo 20 y en el artículo 184 de la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y las normas que los modifiquen, amplíen o complementen. Por lo tanto, el PROVEEDOR no podrá hacer uso de estos productos unilateralmente, ni extenderlos, negociarlos, ni crear otro igual con otras personas naturales o jurídicas, sin que medie autorización expresa y escrita de CASALUKER S.A. En virtud de lo anterior, el PROVEEDOR cede a CASALUKER S.A. todos los derechos patrimoniales de los productos y/obras generadas en virtud de la OC entre los que se encuentran la transformación, reproducción, comunicación pública, distribución, comercialización y/o cualquier otra forma susceptible de estimación económica, cualquiera que sea su finalidad; estos derechos son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere y cubre la titularidad de los mismos en versión impresa, electrónica, virtual y/o por cualquier otro medio conocido o por conocer.

12) INTERPRTACION DE DISPOSICIONES. En caso de contradicción entre las estipulaciones de esta OC y las del contrato y/o convenio que contiene los términos y condiciones del negocio jurídico celebrado entre las partes, primará o prevalecerá la disposición contenida en el contrato y/o convenio. En caso que alguna estipulación o disposición no haya sido regulada en el contrato y/o convenio respectivo, las partes acuerdan sujetarse a lo establecido en la presente OC únicamente por lo que respecta a dicha estipulación o disposición.



Sucesores de Jose Jesús Restrepo y CIA S.A CasaLuker S.A

NIT: 890.800.718-1

Cra 23 No. 64B 33 Tel. (57) (6) 8756400

Manizales, Colombia

Calle 13 # 68 - 98. Tel. (57) (1) 4473700

Bogotá, Colombia

ORDEN DE COMPRA No. 4200316960

3/3

Proveedor: ACOBARRAS SAS Fecha: 04/02/2022

 Codigo Proveedor:
 9900800606
 Condiciones pago:
 P45

 NIT:
 8300330501
 Moneda:
 COP

Dirección: AUT MED-BOG KM 1 BG 37 PAR IND ROS Comprador Jhonatan Naranjo Ciudad / País COTA / CO Contrato Marco: 0150201962

Teléfono: 3847979 Solicitud de Pedido 0150201962

De acuerdo con los precios y condiciones especificadas en su cotización, le solicitamos suministrar los materiales y/o servicios relacionados a continuación

- 13) SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Si en las auditorías e inspecciones de seguridad se observa que las condiciones en que se encuentran desarrollando el objeto contractual no son las adecuadas para la salud de los trabajadores que los contratistas destinarán para el cumplimiento de dicho objeto, se suspenderán las actividades y se sancionará el retraso imputable al contratista. Esta cláusula estará incluida en el respectivo contrato.
- 14) POLIZAS. Las pólizas son accesorias a la OC y se entiende que su otorgamiento no releva al PROVEEDOR de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la misma, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a CASALUKER S.A. y/o terceros. La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que el PROVEEDOR asume por virtud de la OC. La responsabilidad del PROVEEDOR no se limita al monto cubierto por las pólizas, por lo tanto, los montos que excedan de la cobertura de las mismas deberán ser asumidos en cuanto sea por el PROVEEDOR. En caso de que las pólizas no sean constituidas, CASALUKER S.A. podrá hacerlo a costa del PROVEEDOR, descontando la prima correspondiente del valor de la OC, sin que esto sea una obligación CASALUKER S.A., ni libere de responsabilidad al PROVEEDOR. Las pólizas se harán exigibles en caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR en relación con cualquiera de las obligaciones adquiridas y plazos pactados en la OC. El PROVEEDOR se obliga a ajustar el valor de las pólizas de acuerdo con el valor y/o vigencia de la OC en caso de que se produzca una modificación o la suspensión de ésta por causas atribuibles al PROVEEDOR, con el fin de mantener las cuantías porcentuales y las vigencias estipuladas.
- 15) CESION. El PROVEEDOR no podrá ceder en todo o en parte, temporal o definitivamente, los derechos u obligaciones derivados de la OC, sin el consentimiento previo y escrito de CASALUKER S.A.
- 16) CLAUSULA PENAL. Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la OC a cargo del PROVEEDOR dará derecho a reclamar por parte CASALUKER S.A., a título de cláusula penal por los perjuicios causados por el incumplimiento y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, la suma equivalente al 20% del valor total de la OC. No obstante, lo anterior, esto no implica la renuncia de CASALUKER S.A. para interponer las acciones correspondientes en aras de obtener el pago de la totalidad de los perjuicios realmente sufridos.
- 17) MULTAS. Cuando se trate de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta OC por parte del PROVEEDOR; del cumplimiento defectuoso de las mismas o la simple mora o retardo, CASALUKER S.A. en la medida en que las circunstancias lo permitan, informará por escrito al PROVEEDOR para que en el plazo perentorio que según la necesidad sea establecido por ésta, remedie definitivamente la mora o el incumplimiento o defecto. Si al finalizar dicho plazo o si las circunstancias no permiten otorgarlo, CASALUKER S.A. podrá imponer al PROVEEDOR una multa equivalente al 1% del valor de la OC, por cada día de demora. Los días mencionados en esta cláusula se tomarán calendario y las multas se descontarán directamente de la factura que se encuentre pendiente de pago, sin necesidad de requerimiento alguno, y sin perjuicio del derecho que tiene CASALUKER S.A. de cancelar la OC y reclamar indemnización y perjuicios por cualquier incumplimiento en la OC. CASALUKER S.A. podrá retener o deducir de cualquier pago pendiente a favor del PROVEEDOR, el total de la multa acumulada, para lo cual el PROVEEDOR, desde ahora otorga su consentimiento expreso. Salvo en aquellas obligaciones con un plazo expreso y determinado o determinable, para hacer efectivas y ejecutivas las multas previstas en la presente cláusula, las partes acuerdan que bastará la simple declaración por parte de CASALUKER S.A. del respectivo incumplimiento, el cual se tasará de acuerdo con lo que al respecto establezca CASALUKER S.A. según los criterios de esta cláusula. En consecuencia, para hacer efectiva esta cláusula no se requerirá constituir en mora al PROVEEDOR, ni realizar actuación adicional alguna. Si la obligación incumplida sobrepasare el mencionado monto de la OC, a juicio CASALUKER S.A., su incumplimiento incidiere determinantemente en el objeto de la OC, ésta podrá dar por terminada la OC, proceder con su liquidación y hacer efectivas cualesquiera otras sanciones previstas para el caso de incumplimiento de la OC.
- 18) COMPENSACION. CASALUKER S.A. podrá deducir de las sumas debidas al PROVEEDOR por virtud de esta OC o de cualquier negocio jurídico realizado con este último, las sumas que se causen a cargo del PROVEEDOR y a favor de CASALUKER S.A por virtud de esta o de cualquier otra transacción realizada con el PROVEEDOR.
- 19) BUENA FE. El PROVEEDOR expresa estar de acuerdo con los términos económicos y jurídicos indicados en la OC, siendo libremente negociadas y discutidas cada una de las estipulaciones aquí contenidas.
- 20) DISPOSICIONES FINALES. NO RENUNCIA: La tardanza en presentar reclamaciones por incumplimiento del PROVEEDOR no puede interpretarse como condonación o purga de la mora y no impide para CASALUKER S.A. presentar dichas reclamaciones en el tiempo que estime pertinente o presentar otras posteriores por hechos actos u omisiones de similar o diversa índole. NULIDAD PARCIAL: La nulidad de una de las cláusulas no afectará la integridad de la OC y las partes harán sus mejores esfuerzos para cumplirla sin afectar su sentido y encontrar una disposición que atendiendo el interés primigenio de las partes cumpla con las exigencias legales o judiciales respecto de la cláusula declarada nula. CONOCIMIENTO: El PROVEEDOR declara que conoce plena y cabalmente los requerimientos técnicos de CASALUKER S.A. y que acepta cumplir con dichos requerimientos. Que conoce el área donde prestará los servicios, sus condiciones, vías de acceso, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar los precios, plazos y recursos necesarios para la ejecución, a satisfacción CASALUKER S.A., de los servicios objeto de la OC.
- 21) SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Todas las diferencias que surjan entre las partes durante la ejecución de esta OC, serán resueltas en primera instancia de manera directa entre ellas. Si transcurridos 30 días calendario desde la fecha en que cualquiera de las partes hubiere planteado a la otra por escrito la diferencia surgida, no fuere posible alcanzar un acuerdo, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.
- 22) MERITO EJECUTIVO. La presente OC presta mérito ejecutivo para la exigibilidad de cualquiera de las obligaciones en él contenidas, sin necesidad de reconocimiento de su contenido por el PROVEEDOR, ni requerimiento o reconvención judicial o extrajudicial alguna para constituir en mora al PROVEEDOR, por renunciar el PROVEEDOR expresamente a ello.
- 23) RADICACION FACTURAS. Las facturas para el pago por la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios deben radicarse por parte del PROVEEDOR: de enero a noviembre, el día 28 de cada mes, cuando esta fecha sea fin de semana o festivo, se deben radicar el día hábil inmediatamente anterior y debe cumplir con todos los requisitos de ley. Para el mes de diciembre, la fecha límite para la radicación será publicada desde el mes de noviembre. CASALUKER S.A. no recibirá ni tramitará facturas que se presenten con posterioridad a dicha fecha y, en tal caso, la factura deberá emitirse con la fecha que corresponde al siguiente mes. La factura debe incluir el número de orden de compra y el número de la entrada y radicarse por medio del envío al correo atencion.proveedores@casaluker.com.co